

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de bañeras de hierro o acero esmaltadas previamente exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 122 kilogramos de chapa de hierro o acero.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 20,20 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de abril de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**CORRECCION de errores de la Orden de 10 de mayo de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Orbaceta, S. A. Super-Ser», por Orden de 25 de septiembre de 1968, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación diversos tipos de motocompresores herméticos.**

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de fecha 24 de mayo de 1972, página 9111, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: En el punto primero, última línea, donde dice: «(P. A. 84.11.C.2.a)», debe decir: «(P. A. 84.11.D.3)».

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de diciembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	83,390	83,590
1 dólar canadiense	83,563	83,838
1 franco francés	12,450	12,504
1 libra esterlina	148,784	149,913
1 franco suizo	18,798	18,876
100 francos belgas	143,558	144,358
1 marco alemán	19,787	19,884
100 liras italianas	10,880	10,935
1 florín holandés	19,598	19,693
1 corona sueca	13,345	13,418
1 corona danesa	9,260	9,304
1 corona noruega	9,623	9,670
1 marco finlandés	15,188	15,275
100 chelines austríacos	273,307	275,400
100 escudos portugueses	235,701	237,808
100 yens japoneses	21,055	21,140

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**DECRETO 3467/1972, de 30 de noviembre, sobre determinación y previsiones de planeamiento del polígono industrial de Berga (Barcelona).**

Para el caso en que haya de actuarse en aquellas zonas o demarcaciones que para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo se estimen necesarios, así como cuando lo exijan los proyectos de Servicios Urbanos de inmediata ejecución, la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, en su artículo tercero, autoriza que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial, podrá acordar, mediante Decreto, la delimitación de polígonos, existan o no confeccionados los Planes de Ordenación Urbana, generales o parciales, y la modificación de las previsiones contenidas en su caso en el Plan General.

Asimismo, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, dispone en su artículo diecinueve que podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación y la modificación de las previsiones de un plan.

En consecuencia, y de conformidad con el texto de la legislación expuesta, así como el hecho de que una de las dificultades mayores para la promoción industrial la constituye la carencia de suelo urbanísticamente preparado para tal uso, dotado de la adecuada infraestructura y asequible desde un punto de vista económico a la iniciativa privada, ha movido a la Dirección General de Urbanismo a buscar la solución en un polígono que absorba el déficit de terrenos aptos para la industria, acelerando el desarrollo económico y social de la zona.

El emplazamiento que se ha considerado más idóneo es dentro del término municipal de Berga, en el kilómetro cuarenta coma cuatrocientos treinta de la carretera de Solsona a Ribas, por tratarse de un terreno llano y de adecuadas características para el futuro asentamiento de industrias, con proximidad a los servicios de agua, luz y energía eléctrica.

Durante el período de información pública no se formularon alegaciones al proyecto presentado.

El excelentísimo Ayuntamiento de Berga acordó, en su sesión plenaria de cinco de julio de mil novecientos setenta y dos, informar favorablemente el proyecto de determinación aprobando el mismo.

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión de siete de julio de mil novecientos setenta y dos, adoptó el acuerdo de informar favorablemente el proyecto.